LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 127-05 que concede una pensión mensual de RD$8,000.00, en favor del señor Mario César Cuevas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 127-05

CONSIDERANDO: Que el señor Mario César Cuevas, portador de la Cédula de Identidad Personal y Electoral No.001-0337206, ingresó al Ejército Nacional en el año 1959, luego ocupó el puesto de Conserje en la Secretaría de Estado de Interior y Policía, desde el 1987 hasta el 1990 y laboró como vigilante en la Superintendencia de Bancos, desde el 1990 al 1993, y se ha distinguido por su intensa labor social en pro del desarrollo de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que el señor Cuevas de encuentra en una edad provecta, con serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo, y carece de medios para el sustento de su familia y para adquirir los medicamentos que precisa su delicado esta de salud.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social e ir en auxilio de los ciudadanos que han servido a la comunidad y a la patria con esmero, dedicación e integridad y que, por su vejez y mal estado de salud, se ven imposibilitados de realizar labores productivas para su subsistencia.

VISTO el ordinal 17 del Artículo 8 de la Constitución de la República, del 25 de julio del año dos mil dos (2002).

VISTA la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se otorga una pensión mensual del Estado a favor del señor Mario César Cuevas, por la suma de RD$8,000.00.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir del 1ro. de enero del año 2003.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 dela Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 128-05 que concede una pensión del Estado por la suma de RD$10,000.00 mensuales, en favor del señor Félix Elidoro Sosa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No.128-05

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten.

CONSIDERANDO: Que el señor Féliz Elidoro Sosa, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0566263-9, se desempeñó toda su vida como sindicalista.

CONSIDERANDO: Que por la gran labor realizada y por la avanzada edad, el señor Sosa merece poseer una pensión del Estado que le permita vivir dignamente.

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos, el señor Féliz Elidoro Sosa padece de ciertos quebrantos de salud, razón que le imposibilita realizar actividades productivas para obtener el sustento de su familia.

VISTA la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.